

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00124-00
DEMANDANTE: ANA CRUZ CHARA C.C. 25.656.766
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ALFREDO HERNANDEZ, ISAURA HERNANDEZ, MIRYAN HERNANDEZ EUSTAQUIO HERNANDEZ Y DOLORES HERNANDEZ (ALBA NELLY HERNANDEZ) Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE DEMUESTREN TENER INTERES JURIDICO EN EL PREDIO A PRESCRIBIR.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 137

Para resolver sobre su admisión se encuentra a despacho la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora ANA CRUZ CHARA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ALFREDO HERNÁNDEZ, ISAURA HERNÁNDEZ, MIRYAN HERNÁNDEZ EUSTAQUIO HERNÁNDEZ Y DOLORES HERNÁNDEZ (ALBA NELLY HERNÁNDEZ) Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE DEMUESTREN TENER INTERÉS JURÍDICO EN EL PREDIO A PRESCRIBIR, para tal fin, se procede a su control de admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1. Conforme al artículo 69 de la ley 1579 de 2012, no se aporta el certificado de tradición especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien a usucapir. Requisito indispensable para adelantar la presente demanda, con una vigencia no superior a 30 días.
2. No se porta constancia de remisión de la presente demanda a la demandada ALBA NELLY HERNÁNDEZ hija de Dolores Hernández Carabali, teniendo la dirección física para hacerlo, conforme lo dispone el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiendo a la parte demandante que, cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **RAFAEL ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.551.352, portador de la T.P. N° 97.660 del C.S. de la J, para que actué como

apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refieren los memoriales poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

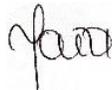
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **036** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c6114dd056b8e1e1d969c4764df8c997e566335194b15af0cba993a2d93e02**

Documento generado en 02/05/2023 05:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>